

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA REFORMA ESTATUTARIA 2025

La actualización de los estatutos sociales de una cooperativa de crédito es recomendable cada vez que se produce una modificación legislativa que afecta a aspectos regulados por dichos estatutos, como el sistema normativo de infracciones. Esto se fundamenta en la normativa específica que regula las cooperativas de crédito y su funcionamiento. A Caixa Rural d'Algemesí, le afecta en la medida en que se arrastran en sus estatutos sociales normas que fueron superadas por el Decreto Legislativo 2/2015 de 15 de mayo, del Consell, por el que se regula el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana que pese a haber transcurrido 10 años desde su entrada en vigor, perviven en nuestros estatutos.

Así, abordamos este año dos modificaciones de los estatutos de la entidad, el primero es enunciado en el punto 4º del Orden del día de la Asamblea y se refiere al art. 43.1 de nuestros estatutos, en los que todavía se arrastra una referencia a una legislación obsoleta que deberá ser proscrita del texto legal para sustituirla por el decreto legislativo 2/2015 que es el que está vigente. En este punto del orden del día se propone suprimir el siguiente texto entrecomillado del citado artículo 43.1: "art. 2 del Reglamento de desarrollo de la ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de crédito, aprobado por el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero" Y en su lugar será incluida la siguiente redacción: "Decreto Legislativo 2/2015 de 15 de mayo, del Consell, por el que se regula el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana".

El segundo cambio o modificación estatutaria se enuncia en el punto 5º del orden del día y se refiere a la modificación del art. 15 en el que abordamos fundamentalmente el lenguaje inclusivo para incorporar el término "personas socias" equiparándolo a esta expresión actualizada utilizada por el legislador y también se somete a la aprobación de la asamblea la derogación del punto "I 1" completo, en lo referido a las faltas que podrán ser consideradas muy graves, en definitiva, adaptación del texto estatutario al del art. 23 del Decreto Legislativo 2/ 2015, que se someterá a la aprobación.

Así, dentro de este segundo cambio, el del punto 5º del Orden del Día, se modificará en primer lugar del apartado I.- Faltas.- la denominación "Los socios" y en su lugar nos referiremos a "las personas socias" y a continuación suprimiremos del apartado **"1. Sólo podrán ser consideradas faltas muy graves las siguientes:"** los subapartados "a), b), c), d), e)" del art. 15 de los estatutos y en su lugar incluiremos el siguiente tenor literal:

1. Sólo podrán ser consideradas faltas muy graves las siguientes:

- a) La realización de actividades o manifestaciones que puedan perjudicar los intereses de la Caixa Rural, como operaciones en competencia con ella, salvo lo dispuesto en el artículo 27. e) del Decreto Legislativo 2/2015 de 15 de mayo; o el fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la Caixa Rural.

- b) El incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de la Caixa Rural, de acuerdo con los módulos fijados en los estatutos sociales y, en su caso, en el reglamento de régimen interior.
- c) El incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones a capital social.
- d) El incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas, asumidas frente a la Caixa Rural.
- e) Prevalerse de la condición de socio o socia de la Caixa Rural para realizar actividades especulativas o ilícitas.

Algemesí, 29 de Abril de 2025.

El Consejo Rector.

VºBº

D. José Antonio Pérez Vercher

Colegiado 5986

Ilustre Colegio Abogados Valencia